

REGLAMENTO FONDO DE APOYO CRISTIANO

FAC

MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1** FONDO DE APOYO CRISTIANO (FAC). Existirá, dentro del Presupuesto Municipal Anual, un ítem presupuestario especial que constituirá el denominado Fondo de Apoyo Cristiano, en adelante, denominado FAC. El objetivo de dicho fondo será, esencialmente, otorgar un apoyo de carácter económico a aquellas Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos; entendiéndose por tales, las definidas por la Ley N° 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas y aquellas regidas por la Ley N° 19.418, debiendo éstas tener personalidad jurídica vigente y contar con algún templo o iglesia en la comuna.
- ARTÍCULO 2** FINALIDAD. El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las directrices que regirán el proceso de postulación y, consecuente, asignación de recursos en el contexto del FAC. Contemplando, además, la aplicación de todas aquellas medidas que fuesen menester para asegurar el adecuado manejo de los recursos asignados así como también, la fiscalización del cumplimiento del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 3** OBJETIVOS. La Ilustre Municipalidad de Lago Ranco asignará en el presupuesto de cada año un fondo para fortalecer la acción de las Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos, que se desarrollan dentro del territorio de la comuna de Lago Ranco, sean éstas pertenecientes al sector urbano o rural. Lo anterior, se materializará mediante el apoyo a Proyectos o Iniciativas promovidas por las entidades antedichas cuya finalidad sea:
- a. Construcción, ampliación o mejoramiento de la infraestructura de Templos y/o Iglesias.
 - b. Adquisición de equipamiento nuevo que se considere esencial para el desarrollo de las actividades propias de las Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos. Para ello, se entenderá por Equipamiento Esencial, aquél sin el cual la actividad para la cual su uso está destinado se torna imposible de efectuar. Por ejemplo, un equipo de amplificación de sonido.

- c. Mantenimiento de equipamiento usado, siempre y cuando se compruebe mediante medios idóneos y fidedignos que el desperfecto del que el equipamiento adolece es de envergadura tal que no sirve al fin para el cual está destinado o sólo sirve de forma imperfecta o parcial.
- d. Adquisición de bienes muebles destinados a guarnecer los Templos o Iglesias, siempre y cuando ello se considere de estricta necesidad; entendiéndose por tal, aquella necesidad imperiosa o de envergadura tal que no puede ser cubierta por el grupo humano que la soporta y que, se considera de vital importancia para el correcto desarrollo de sus actividades habituales. Por ejemplo, medios de calefacción.
- e. Subvención de actividades de ayuda social o de aquellas propias al habitual ejercicio de las Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos. Por ejemplo, seminarios, actividades congregacionales, entre otras.
- f. Todo otro Proyecto o Iniciativa que se entienda pertenecerle al habitual quehacer de las Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos.

ARTÍCULO 4 BENEFICIO. El Proyecto que al postular y, aprobar favorablemente el análisis de la Comisión Técnica, estará en condiciones de adjudicarse el beneficio en el los términos que se detallan en el Título IV, del presente Reglamento

ARTÍCULO 5 REQUISITOS. Para poder postular los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener personalidad jurídica vigente a la fecha de presentación de la respectiva postulación.
- b. Para los casos establecidos en el Artículo 3 literal a) deberán, además, acompañar a su postulación un dominio vigente del inmueble por el cual postulan.
- c. No haber sido beneficiarios de FAC, en la postulación al mismo beneficio, en el año o período inmediatamente anterior a la postulación que se encuentre vigente. A menos que, se trate de la situación descrita en el Artículo 3 literal a) del presente reglamento y se acompañe carta de compromiso de financiar el 50% del proyecto que se postula.
- d. En el caso de contar con el suministro de servicios básicos de agua potable y luz eléctrica deberán acompañar, los últimos tres recibos pagados. En caso de no contar con estos suministros deberán acompañar declaración jurada simple.

ARTÍCULO 6 CAUSALES DE PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. Serán consideradas causales de pérdida del beneficio y, serán catalogadas como Falta Grave al presente Reglamento, las siguientes:

- a. Para el caso de Entidades u organización comunitaria con fines religiosos, con personalidad jurídica, la pérdida de ésta.
- b. Haberse presentado a la postulación con documentos falsos.
- c. Haber destinado los recursos asignados, a fines ajenos al Proyecto para el cual se concursó.
- d. Haber vulnerado lo dispuesto en el Artículo 3 literal c), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7

RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS. Cualquiera de las Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos, que se encuentren en alguna (s) de las situaciones descritas en el Artículo precedente deberán restituir los fondos adjudicados a su Proyecto. En el caso en que, aún no se haya efectuado el proceso de evaluación de Proyectos y, consecuentemente, aún no se hayan adjudicado fondos a ningún Proyecto; la Entidad u organización comunitaria con fines religiosos, que haya incurrido en la falta no podrá presentarse a una nueva Postulación por dos períodos consecutivos, a contar de la fecha de la respectiva falta.

TITULO II

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8

FINANCIAMIENTO. Serán susceptibles de financiarse todos aquellos Proyectos que cumplan con el Artículo 3, del presente Reglamento. Solamente, podrán postular a un objetivo de los que dicho Artículo detalla, por postulación. De tal forma que, aquéllas postulaciones que sean ambiguas en el sentido de postular a una u otra subvención serán desechadas de plano por el Comité Técnico, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 9

MONTOS DE FINANCIAMIENTO. El financiamiento por concepto de FAC, al cual se puede postular será de:

- a. En los casos del Artículo 3 literales a), b) y d), el monto máximo al que se puede postular será de un 80%, del Proyecto que se postula.
- b. En los casos del Artículo 3 literales c) y e), el monto máximo al que se puede postular será de un 50%, del Proyecto que se postula.
- c. En los casos del Artículo 3 literal f), el monto máximo a postular será de un 40% del Proyecto que se postula.

Los porcentajes restantes en cada caso, serán de cargo de los Postulantes, en los términos descritos en el Artículo 12 letra f), del presente Reglamento.

TITULO III

DE LA POSTULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- ARTÍCULO 10** La Postulación es el proceso al cual se someterán todas aquellas Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos, que cumplan con lo establecido en los Artículos 4 y 5, del presente Reglamento. Mediante el cual, presentarán sus Proyectos al Comité Técnico para que éste los evalúe; determinando su aptitud para adjudicarse el beneficio dispuesto por el FAC.
- ARTÍCULO 11** POSTULACIÓN. Todos los años, se abrirá la Postulación al Fondo Concursable FAC; la cual será anunciada por Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco. El proceso de postulación tendrá una duración de acuerdo a lo que señalen las bases del proceso de postulación. Una vez culminado el plazo de ésta comenzará la evaluación de los Proyectos presentados, por parte del Comité Técnico.
- ARTÍCULO 12** REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN Y ENTREGA DE PROYECTOS. Los Proyectos deberán presentarse escritos y acompañar:
- a. Certificado que acredite Vigencia de la Personalidad Jurídica de la Organización, con no mas de 30 días de antigüedad a la fecha de postulación.
 - b. Fotocopia del RUT de la Organización.
 - c. Fotocopia del RUT de la Directiva de la Organización.
 - d. Fotocopia de la Cuenta Bancaria de la Organización.
 - e. Copia del acta de la Asamblea, en la cual los miembros de la Organización aprueban la presentación del Proyecto
 - f. Carta compromiso de Aporte de la Organización postulante, por un monto no inferior al 20% del total del aporte solicitado al FAC.
 - g. Documentos de respaldo (cuando corresponda) como por ejemplo, cotizaciones, presupuestos, entre otros. Que deberán estar, debidamente, firmados por los entes emisores de los mismos.
 - h. Informe con antecedentes relativos al dominio del terreno o inmueble en que se pretende realizar la inversión.
 - i. Planos y/o croquis de los proyectos de infraestructura.
 - j. Cotizaciones de los Costos del Proyecto.

ARTÍCULO 13 El original y tres copias del proyecto postulado deberán ser presentados en la Oficina de Partes del Municipio de Lago Ranco dentro del plazo que se fije para el efecto, y deberán contener las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero de la Entidad Religiosa u organización comunitaria con fines religiosos.

ARTÍCULO 14 La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la oficina de Organizaciones Comunitarias tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar difusión de período de postulación a las organizaciones.
- b. Otorgar orientación y asesoría a las organizaciones para la elaboración y presentación de proyectos.
- c. Acoger y revisar las solicitudes y sus respectivos proyectos en lo que se refiere a la concordancia con este reglamento y requisito de postulación.
- d. Solicitar toda la información complementaria que estime necesaria para la presentación y evaluación del proyecto, incluidos los informes técnicos y legales cuando correspondan.
- e. Efectuar una proposición de selección y asignación de recursos.
- f. Requerir el estudio y aprobación de los proyectos por parte de la comisión evaluadora.
- g. Cumplir con el rol de Secretaría Técnica de la Comisión evaluadora.
- h. Explicar, cuando el Alcalde se lo solicite, los proyectos al Concejo Municipal.

TITULO IV

ADMISION Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 15 Existirá una Comisión Técnica Evaluadora FAC que la integrarán los siguientes funcionarios:

- a. El Secretario (a) Comunal de Planificación.
- b. Encargado (a) de Organizaciones Comunitarias.
- c. Un Concejal designado por el Concejo Municipal.
- d. Y en calidad de Presidente el Director(a) de DIDECO

ARTÍCULO 16 La Oficina de Organizaciones Comunitarias del Municipio (Secretaría Técnica FAC), dentro de los 30 días hábiles siguientes al término del plazo de la presentación de los proyectos, revisará que la Ficha de Presentación Proyectos FAC y los proyectos específicos estén formulados de acuerdo a los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Los proyectos que no reúnan con los requerimientos establecidos serán declarados inadmisibles y no continuarán en

ARTÍCULO 17 el proceso de selección, situación que se informará por escrito a la Comisión Evaluadora, quien lo tendrá presente para informarlo a su vez a las instancias pertinentes (Alcaldía, Concejo Municipal y a la Organización correspondiente).

ARTÍCULO 18 **Evaluación por la Comisión FAC.** La comisión evaluadora, a requerimiento de la Dirección de Desarrollo Comunitario, le corresponderá evaluar los proyectos específicos presentados con especial consideración en la factibilidad técnica y económica, emitiendo un informe al Alcalde. En el informe se deberá tener en cuenta el aporte de los vecinos en relación a su situación socioeconómica y la naturaleza del proyecto, impacto del proyecto en la comunidad beneficiaria, las prioridades establecidas por la Municipalidad, la compatibilidad del proyecto con programas municipales y agregar cualquier otro antecedentes que considere conveniente.

ARTÍCULO 19 Una vez terminada la etapa de evaluación, la Comisión Evaluadora FAC informará al Alcalde, mediante un listado priorizado, los proyectos seleccionados y posteriormente al Concejo Municipal, para que este verifique que están de acuerdo a los requisitos que fija el presente Reglamento. La aprobación de los proyectos será ratificado mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 20 La Secretaría Técnica de la Comisión Evaluadora, a cargo de la encargada de organizaciones comunitarias informará a las Entidades Religiosas u organización comunitaria con fines religiosos, participantes el resultado del proceso de selección, lo mismo acontecerá con la Secretaría Municipal para que esta lo informe a su vez al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Lago Ranco.

TITULO V EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 21 La supervisión de los proyectos en ejecución será efectuada por la DIDECO en conjunto con la Dirección de Obras Municipales, cuando se trate de obras de infraestructura, sin perjuicio, de la que le compete a la propia organización, e informada al Alcalde. Comprobarán, especialmente, la correcta utilización de los recursos asignados y el estado de avance.

ARTÍCULO 22 En la ejecución del proyecto la organización no podrá destinar dineros del FAC al pago de vecinos, socios, dirigentes, cuyos aportes, en definitiva deberán ser gratuitos o de cargo de la organización correspondiente. Tampoco será aceptada la presentación de boletas, facturas o cualquier otro documento que dé cuenta de gastos por concepto de alimentación (colaciones, coctel, bebidas alcohólicas o analcohólicas, café, tortas, etc.), igualmente los gastos vinculados a obsequios florales, regalos, adhesiones a eventos, cuotas sociales a entidades y otros de similar naturaleza.

ARTÍCULO 23 Los dineros aprobados serán entregados en una sola cuota, dependiendo del estado financiero del Municipio, y pagados a la organización beneficiaria, siendo el Presidente y Tesorero los únicos autorizados para girar los fondos en forma conjunta.

ARTÍCULO 24 Los fondos entregados, deberán ser utilizados por la organización beneficiada únicamente para financiar los ítems que contempla el proyecto presentado, de acuerdo a la postulación aprobada por la Municipalidad.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 25 DERECHO DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Claridad en la información de la postulación.
- b. Igualdad en la postulación y en la evaluación de los Proyectos.
- c. Información íntegra y oportuna de la adjudicación de su Proyecto.
- d.

ARTÍCULO 26 OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios deberán:

- a. Cumplir fielmente el presente Reglamento y, sus disposiciones en tiempo y forma.
- b. Entregar información verdadera y, debidamente, fundamentada.
- c. Cumplir con los plazos establecidos.
- d. Respetar la igualdad en las postulaciones.
- e. Todas aquellas que se colijan de la observancia del presente Reglamento.
- f.

TITULO VII

RENDICION DE CUENTA DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 27 Las organizaciones concursantes firmarán una carta compromiso, adjunta en la Ficha de Postulación. Una vez finalizado el Proyecto deberá rendir cuenta documentada a la Unidad de Control Municipal de los gastos involucrados, en plazo que fijen las bases de postulación, teniendo presente que solo a contar de la fecha del Decreto de Pago que otorga la subvención, el Municipio aceptará boletas de pago o de facturas.



- ARTÍCULO 28** Los proyectos se entenderán definitivamente finalizados, cuando se haya realizado todas las rendiciones de cuentas involucradas y estas concuerden, social y económicamente, con el proyecto presentado.
- ARTÍCULO 29** Las organizaciones comunitarias beneficiadas con este fondo no podrán al mismo tiempo serlo de las subvenciones otorgadas por el Municipio a través del Reglamento de Subvenciones, durante el mismo año calendario.
- ARTÍCULO 30** La observancia del presente Reglamento estará a cargo de la unidad de Control Interno de la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco.